

Santiago, 20 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001771

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001771 del contribuyente **CONSTANZA ROSARIO GALLO PRADO RUT** de fecha 10/12/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 49202952, fundamentando su solicitud en que: "Me pongo en contacto a través de la presente, para solicitar a condonación del giro de pago de multas e intereses. Según lo instruido, todos los años en el mes de abril, he efectuado a declaración de renta, en base al año tributario del año anterior, por alguna razón este año 2023, al efectuar la declaración de renta en el mes de abril 2023 se tomó año tributario 2023 (mi duda: cómo puedo declarar el año tributario 2023 en abril del 2023, si no han pasado más que 4 meses). Por lo anterior, al efectuar mi declaración en abril 2023, se consideró el año tributario 2023, dejando sin declarar el año 2022 (hoy 7/12 en las oficinas del SII realizamos la declaración para quedar al día. En base a la declaración renta año tributario 2022, me aparece en sistema un monto a pagar muy alto, debido al retiro de AFC (monto que no recibí, ya que fue traspasado a una cuenta 2, nunca recibí el dinero). Solicito a través de usted la aprobación, para poder rebajar el monto de la multa e impuestos, ya que como se indicó, se debe a un error involuntario en la declaración 2023 y al retiro de AFP, y ese dinero nunca lo recibí".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal **90%** de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.12.20
11:35:44 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre